PROC: EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2010-02587
DDTE: ALDO GIOVANNY STORINO ZABALETA
DDO: URIEL JESUS BOTERO ZULUAGA

SECRETARIA: Señor juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra escrito del Dr. ALVARO BARRAGAN PALENCIA, en calidad de apoderado de la parte demandante, por el cual sustituye el poder a favor de la Dra. YURANIS TOVAR BARRAGAN.
Sírvase proveer.
Sincelejo, 09 de febrero de 2022.

LUZ MARÍA SANABRIA MARTINEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CEL 3007107737

ccto01sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

SINCELEJO

Miércoles, Nueve (9) de Febrero de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto a la petición de sustitución de poder presentado por el apoderado de la parte demandante, el Dr. ALVARO BARRAGAN PALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía Nº 92.527.964 de Sincelejo- Sucre, y con tarjeta profesional Nº 173.983 del Consejo Superior de la Judicatura a la Dra. YURANIS TOVAR BARRAGAN, identificada con cédula de ciudadanía Nº 1.005.552.201 y portadora de la tarjeta profesional Nº 350.026 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por reunir los requisitos establecidos en el artículo 75 del CGP este despacho encuentra procedente lo peticionado y accederá a ello.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTESE *la sustitución de poder otorgada por el Dr. ALVARO BARRAGAN PALENCIA, abogado de la parte demandante, a la Dra. YURANIS TOVAR BARRAGAN.*

SEGUNDO: RECONOCER, *personería jurídica en este proceso a la Dra. YURANIS TOVAR BARRAGAN, identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.005.552.201 y con tarjeta profesional Nº 350.026 del Consejo Superior de la Judicatura para actuar en este proceso con las facultades conferidas en el poder inicialmente otorgado al apoderado que le sustituye.*

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HELMER CORTES UPARELA

JUEZ

Firmado Por:

Helmer Ramon Cortes Uparela

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

313fc0d1dac1e70d25b45145b264b64eee49c4df86c5ba658bce775c942b86d3

Documento generado en 09/02/2022 02:23:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica